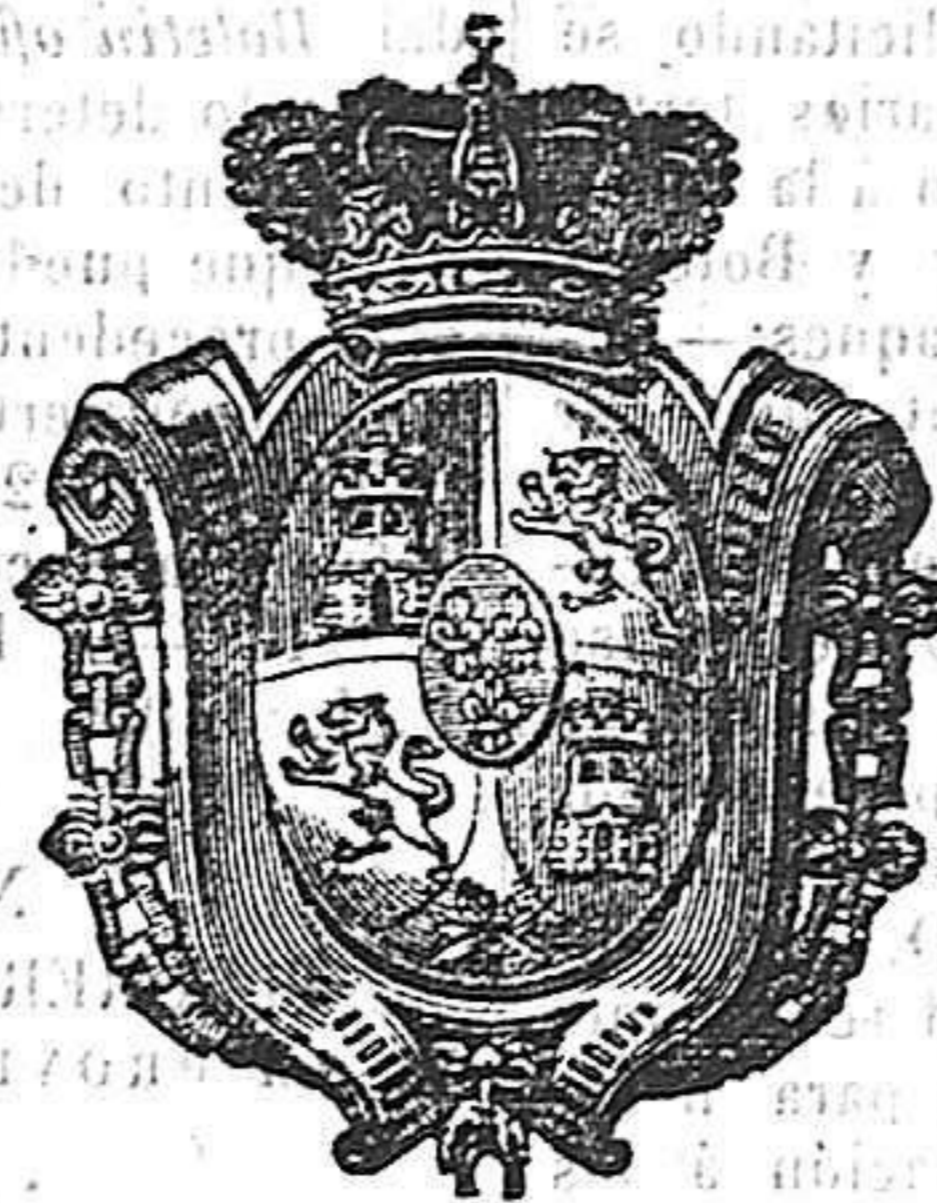


Boletín



Oficial

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Junio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 21 de Junio)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Dispuesto por el art. 83 del reglamento de la contribución industrial de 28 de Mayo de 1896 que para desempeñar el cargo de Síndico ó Clasificador es condición precisa hallarse al corriente del pago de la contribución;

S. M. el REY (Q. D. G.) y en su nombre la REINA Regente del Reino se ha dignado resolver:

Primero. Que por las Delegaciones de Hacienda se examine, al terminar el primer grado de apremio, si los Síndicos ó Clasificadores de las industrias agremiadas se hallan al corriente del pago de la contribución;

Segundo. Que los referidos Síndicos ó Clasificadores que no se encuentren en dichas condiciones sean inmediatamente relevados de sus cargos y se proceda por los Administradores de Hacienda ó por los Alcaldes, según corresponda, á la convocatoria de los gremios para que, bajo su presidencia, verifiquen la elección de dichos cargos, haciéndola recaer necesariamente en industriales que se hallen al corriente del pago de la contribución.

Tercero. Conforme dispone el artículo 85 del referido reglamento de 28 de Mayo de 1896, si en el día y hora señalados para la elección de cargos, y después de media hora de espera, no concurriese al local designado individuo alguno del gremio, ó si los reunidos se negasen á deliberar y votar, se entenderá que el gremio renuncia su derecho al nombramiento de Síndicos y elección de Clasificadores, y la Administración nombrará de oficio á todos dentro de las condiciones marcadas en el referido art. 83, haciendo que dos empleados de la dependencia, ó el Secretario de los Ayuntamientos, levanten acta de lo sucedido. De Real orden lo comunico á V. I.

para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1900.—Villaverde.—Sr. Director general de Contribuciones.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 1648

Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura del procesado Juan Bautista Sentís Gisbert, casado, panadero, de 43 años, hijo de José y de María, natural de Uldemolins y vecino de Reus.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 22 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1649

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración me dice con fecha 18 del actual lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo de la destitución acordada por ese Gobierno, del Secretario del Ayuntamiento de Catllar, D. Marceliano Cuervo, sírvase V. S. ponerlo en conocimiento de las partes interesadas para que en el término de quince días, contados desde el siguiente á la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan presentar los documentos que estimen convenientes para justificar sus derechos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1650

ANUNCIOS

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del corriente mes, dice á este Gobierno lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por Don Jaime Nadal y Tous contra providencia de ese Gobierno que no admitió el

nombramiento de sus hijos, Antonio y Jaime como representantes del arriero de consumos en Santa Coloma de Queralt, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 1651

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 18 del corriente mes, dice á este Gobierno lo que sigue:

Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Figuerola contra providencia de ese Gobierno dejando sin efecto las diligencias incoadas con motivo de la desaparición de varios documentos de la Secretaría de aquella Corporación, sírvase V. S. ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de quince días, á contar desde la publicación en el Boletín oficial de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Tarragona 23 de Junio de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1652

COMISIÓN PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente de las elecciones de Concejales verificadas el día 20 de Mayo próximo pasado para cu-

brir vacantes ocurridas en el Ayuntamiento de Constantí:

Resultando que en los actos de la designación de Interventores, votación y escrutinio general no se formuló ni presentó protesta ni reclamación alguna.

Resultando que durante el tiempo de exposición al público de la relación nominal de los electos y proclamados Concejales, presentaron escrito el vecino y elector D. Martín Martí Vallverdú pidiendo la declaración de nulidad de las elecciones y la de incapacidad de los proclamados Concejales, no aduciendo razón alguna sobre el primer extremo, y consignando respecto del segundo que dichos Concejales no reúnen las condiciones ó cualidades que determina el art. 41 de la ley Municipal, excepción hecha de D. José Bofarull Solanas, quien, aun cuando viene comprendido en las listas electorales con el carácter de elegible, no tiene dicho carácter, por cuyo motivo también reclama contra su capacidad.

Resultando que los proclamados Concejales Juan Galofré Sagué y Gabriel Nicolau Coll protestan de su elección, cuya nulidad solicitan, al apoyo de que no reúnen las cualidades que determina el art. 41 de la ley Municipal para ser elegidos.

Resultando que el Ayuntamiento informa desestimando las instancias presentadas contra la capacidad de los Concejales electos y la validez de las elecciones: 1.º Por no presentar los recurrentes sus cédulas personales; y 2.º Porque examinados los escritos presentados no queda probado lo que en ellos se manifiesta, siendo por tanto de parecer que se aprueben y declaren válidas las elecciones, puesto que se cumplió la ley en todas sus partes.

Considerando que las elecciones se verificaron con verdadera legalidad sin dar lugar á protesta ni reclamación alguna sobre la votación ni el escrutinio, y guardándose todas las formalidades previstas en el Real decreto de Adaptación de 5 de Noviembre de 1890 y en el de 24 de Marzo de 1891:

Considerando que la protesta formulada por el elector D. Martín Martí no viene justificada ni tampoco podría prosperar por cuanto el interesado no acredita su personalidad:

Considerando que tampoco la acreditan los dos Concejales electos seño-

res Galofre y Nicolau como rigurosamente lo exige el art. 8.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1884, y en su consecuencia ni siquiera cabe dar curso á sus reclamaciones y excusas;

La Comisión provincial, en sesión de hoy, ha acordado desestimar las protestas y reclamaciones de que se ha hecho mérito, y aprobar en su virtud las elecciones de Concejales verificadas el día 20 de Mayo próximo pasado en el término municipal de Constantí.

Tarragona 18 de Junio de 1900.—El Vicepresidente, Francisco Ballester.—Por A. de la C. P., el Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 1653

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Sección de Propiedades

ANUNCIOS

Solicitado por D. Emilio Miró y Olivé, vecino de Cornudella, un terreno en calidad de parcelario que comprende una extensión de 184 metros de largo por 2 de ancho aproximadamente, procedente del antiguo camino abandonado que conducía desde dicha villa de Cornudella á Poboleda, cuyo terreno está situado en el término de Cornudella y en los kilómetros 20 al 21, hectómetros 1 al 2 de la carretera del Estado, denominada de Cornudella á Reus; lindante al Norte con tierras de Jaime y Pablo Miró, al Sud con la finca del exponente, al Este con el camino antiguo de Cornudella á Reus y al Oeste con la expresada carretera de Cornudella á Reus, se hace público por medio del *Boletín oficial* por si algún interesado pueda tener derecho sobre el mencionado terreno, para los efectos de los artículos 12 y siguientes de la instrucción de 20 de Marzo de 1865 y 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Tarragona 21 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Lillo.

Núm. 1654

Solicitado por D. Cinta Brull Escoda, vecina de Tivisa, un terreno en calidad de parcelario, que comprende una extensión de ocho áreas aproximadamente, procedente del antiguo camino abandonado llamado de Tivisa á Mora la Nueva, cuyo terreno está situado en el término de Tivisa y en el kilómetro 25, hectómetro 3.º de la citada carretera del Estado de la denominada de Castellón á Tarragona á Mora la Nueva; lindante al Norte con propiedad de la recurrente, al Sud con la misma y con tierras de José Rebull y al Este y Oeste con el expresado camino abandonado, se hace público por medio del *Boletín oficial* por si algún interesado pueda tener derecho sobre el expresado terreno para los efectos de los artículos 12 y siguientes de la instrucción de 20 de Marzo de 1865 y 103 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855.

Tarragona 21 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Lillo.

Núm. 1655

La Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, en orden de 30 de Marzo último, comunica á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«El Tribunal gubernativo de este Ministerio, con fecha 1.º del actual, ha comunicado á este Centro directivo

el siguiente acuerdo:—Ilmo. Sr. Vista la nueva instancia de D. Juan Pérez Nágera, apoderado del señor Marqués de Capmany, solicitando se le ponga en posesión de varios terrenos que dice pertenecieron á la Salina que poseía D. José Oliver y Boteller en las Salinas de los Alfaques:—Resultando de este expediente que por acuerdo de este Tribunal gubernativo fecha 14 de Noviembre de 1893, comunicado en 28 del mismo, se dispuso que se posesionase al Sr. Marqués de Capmany de los terrenos poseídos por el Estado, que administrativamente constase pertenecieron á D. José Oliver y Boteller, y que el reclamante acudiese á la vía ordinaria para hacer valer su derecho con relación á los poseedores de los demás bienes que no le fueran entregados administrativamente y que pudieran pertenecer á dichas Salinas:—Resultando que con posterioridad y con motivo de una nueva instancia del apoderado del interesado en la que reclamaba la posesión de varias fincas, entre las que estaban incluidas las llamadas Salinas Real Vell y Encañizadas que reclama últimamente, recayó otro acuerdo de este Tribunal gubernativo fecha 28 de Agosto de 1894 declarando que la Delegación de Tarragona era la competente para determinar los bienes que poseía el Estado procedentes de Oliver y Boteller que debían devolverse al Marqués administrativamente, sin perjuicio de que en la vía ordinaria utilizase el derecho que le reconoció en abstracto la Real orden de 2 de Agosto de 1892 y la aclaración de este Tribunal de 28 de Noviembre de 1893:—Considerando que no obstante estas terminantes disposiciones el apoderado del Marqués insiste en que se le dé posesión de los terrenos que administrativamente están reconocidos como de propiedad de otras Salinas que no son las suyas, y por las cuales viene pagando el Estado diferentes cargas de justicia, liquidadas algunas de ellas recientemente, y esta insistencia motiva el que este expediente no tenga fin por no acudir el interesado á la vía ordinaria como con repetición se ha dispuesto en este asunto; el Tribunal gubernativo de este Ministerio, en sesión de este día, de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, ha resuelto: Primero. Que el Marqués de Capmany se esté á lo acordado por este Tribunal en la última resolución citada: Segundo. Que se den órdenes al Delegado de Hacienda de Tarragona para que la Administración ponga al Marqués en posesión de los terrenos y demás que obren en su poder de la Salina de Capiscol, y que active el expediente de denuncia respecto á los bienes detentados de dicha Salina, para que inmediatamente que tome posesión de ellos los entregue al Marqués: Tercero. Que inmediatamente se incaute dicha Administración de todos los terrenos y demás entregados que no correspondan á la Salina de Capiscol y si á otras Salinas: Cuarto. Que el representante del Marqués si no se conformara con los terrenos que administrativamente se le reconocen y creyere oportuno formular nueva reclamación, lo haga ante los Tribunales en cumplimiento de lo ya resuelto, sin que por todo ello se entienda abierto nuevo plazo, ni quepa admitir más recursos que aquellos á que hubiere dado lugar lo ya resuelto con anterioridad por este Tribunal. Y lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos que procedan.—Y esta Dirección general ha acordado trasladarlo á V. S., con devolución de todos los antecedentes remitidos en 29 de Diciembre último, para su cumplimiento y demás efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Y como se ignora el paradero de D. Juan Pérez Nágera, se le notifica el antes mencionado acuerdo por medio del *Boletín oficial* de esta provincia, según lo determinado en el art. 60 del reglamento de 15 de Abril de 1890, para que pueda utilizar el recurso que crea procedente ajustado á lo resuelto en el preinserto acuerdo.

Tarragona 21 de Junio de 1900.—El Jefe de la Sección, Dámaso Ortiga.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, P. I., Lillo.

Núm. 1656

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Mediante no haber satisfecho sus cuotas los contribuyentes morosos en el plazo voluntario ni en el segundo concedido, de las zonas primera y segunda de Tortosa, primera de Falset y primera y segunda de Gandesa, quedan incursos en el primer grado de apremios; advirtiéndoles que podrán solventar sus débitos con el recargo del 5 por 100 en el domicilio oficial del ejecutor dentro del plazo de tres días, contados desde la llegada del encargado de la ejecución.

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades y de los interesados.

Tarragona 22 de Junio de 1900.—El Tesorero de Hacienda interino, Adolfo M.ª Ruiz.

Núm. 1657

Don José Miralles y Bonet, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal.

Hago saber: Que en providencia de fecha de hoy dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial correspondiente al 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1898-99, se ha acordado lo siguiente:

«Siendo de ignorado paradero los deudores que comprende la anterior relación, notifíqueses por medio de edictos que se fijarán uno en las Casas Consistoriales y otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, la providencia acordando la celebración de la primera subasta de fincas, con arreglo á la Real orden de 25 de Junio de 1894; empláceses para que en el término de tres días se personen en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si les convinieren; en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.»

Y en su consecuencia, los deudores á que se refiere la precedente providencia son los siguientes:

Número del reparto	Nombres de los contribuyentes	Cuotas y recargos porque se les ejecuta	Ptas. Cs.
65	José Barrat Farré.		25.27
66	Juan Barrat Farré.		32.90
96	Ramón Briansó Panadés.		40.08
	Acreeedor de éste Doña María Padreny Solé.		
653	Centro Explotador de materiales.		20.33
	Acreeedor D. Juan Ainé, sujeto á un embargo de 1.600.		

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín*

oficial de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, les parará el perjuicio legal correspondiente y se les dará por notificados en todas sus partes, acusándose la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Sarreal 21 de Junio de 1900.—José Miralles.

Núm. 1658

Edicto de primera subasta de fincas Don José Miralles Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial, rústica y urbana del 1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 31.—Débito 26.80 pesetas.—Buenaventura Ametlle Camell.—Una tierra Pedreñá, 500 pesetas.

Núm. 40.—Débito 22.60 pesetas.—Jaime Badía Rosapes.—Una tierra Pedreñá, 630 pesetas.

Núm. 65.—Débito 35.27 pesetas.—Juan Barrot Farré.—Una tierra Anguera, 169 pesetas.

Núm. 66.—Débito 32.90 pesetas.—José Barrot Farré.—Una tierra Huerta de Abajo, 557.40 pesetas.

Núm. 81.—Débito 44.80 pesetas.—Francisco Bonet Puig.—Una tierra Pons dels Capellans, 969 pesetas.

Núm. 96.—Débito 40.08 pesetas.—Ramón Briansó Panadés.—Una tierra Comagnala, 580 pesetas.

Núm. 101.—Débito 30.40 pesetas.—Buenaventura Camell Rabasa.—Una tierra Prat de Meda, 530 pesetas.

Núm. 106.—Débito 6.90 pesetas.—José Canela Teixidó.—Una tierra Pedreñá, 55 pesetas.

Núm. 115.—Débito 18.30 pesetas.—Viuda de José Carbonell Celsas.—Una tierra Vallservera, 180 pesetas.

Núm. 117.—Débito 43.10 pesetas.—Juan Carbonell Rosell.—Una tierra Comarera, 364 pesetas.

Núm. 120.—Débito 9.80 pesetas.—Juan Carbonell Serra.—Una tierra Vallservera, 110 pesetas.

Núm. 134.—Débito 42.50 pesetas.—Juan Clarasó Amenós.—Una tierra Plana den Poma, 350 pesetas.

Núm. 132.—Débito 95.50 pesetas.—Pablo Clarasó Mañá.—Una tierra Diumenge, 1.170 pesetas.

Núm. 133.—Débito 28.60 pesetas.—Jaime Clarasó Mañá.—Una tierra Coll den Piles, 1.222 pesetas.

Núm. 135.—Débito 35.95 pesetas.—Pablo Clarasó Maten.—Una tierra Caral, 440 pesetas.

Núm. 144.—Débito 36.10 pesetas.—Ramón Cots Puig.—Una tierra Vallservera, 435 pesetas.

Núm. 146.—Débito 22.10 pesetas.—Ramón Cots Tarroja.—Una tierra Vallservera, 437 pesetas.

Núm. 170.—Débito 15.45 pesetas.—Juan Duch Padreny.—Una tierra Comarera, 236 pesetas.

Núm. 188.—Débito 40.65 pesetas.—Juan Fabregat Potau.—Una tierra Comarera, 1.210 pesetas.

Núm. 236.—Débito 37.60 pesetas.—Josefa Garriga Llauradó.—Una tierra Tosal, 390 pesetas.

Núm. 238.—Débito 40.25 pesetas.—Buenaventura Gavarró Vellé.—Una tierra Camallerets, 121.40 pesetas.

Núm. 250.—Débito 16.60 pesetas.

—Magdalena Grau Tarragó.—Una tierra Cosme, 785 pesetas.
 Núm. 251.—Débito 21'85 pesetas.
 —Juan Grau Teixidó.—Una tierra Escameta, 264 pesetas.
 Núm. 267.—Débito 141'60 pesetas.
 —Manuel Martí Sanfeliu.—Una tierra San Jaime, 521 pesetas.
 Núm. 284.—Débito 38'90 pesetas.
 —Juan Mateu Espina.—Una tierra Comagnala, 222 pesetas.
 Núm. 303.—Débito 35'45 pesetas.
 —Antonio Miró Civit.—Una tierra Carral, 1.300 pesetas.
 Núm. 308.—Débito 50'40 pesetas.
 —Pedro Miquel Savidó.—Una tierra Camerval, 535 pesetas.
 Núm. 314.—Débito 25'64 pesetas.
 —Pedro Monseny Grau.—Una tierra Camerval, 215 pesetas.
 Núm. 334.—Débito 48'60 pesetas.
 —Jaime Padreny Saltó.—Una tierra Salidas, 294 pesetas.
 Núm. 333.—Débito 9'80 pesetas.
 —Antonio Pedreny Torné.—Una tierra Pedreñá, 220 pesetas.
 Núm. 337.—Débito 33'60 pesetas.
 —Mannel Pedreny Carbonell.—Una tierra Prat de Meda, 240 pesetas.
 Núm. 402.—Débito 41'60 pesetas.
 —José Patau Tarragó.—Una tierra Bovina, 635 pesetas.
 Núm. 406.—Débito 28'40 pesetas.
 —Josefa Puig Pons.—Una tierra Bovina, 306 pesetas.
 Núm. 408.—Débito 7'80 pesetas.
 —Pedro Queralt Cantó.—Una tierra Planas, 155 pesetas.
 Núm. 435.—Débito 23'90 pesetas.
 —Isidro Rodríguez Espina.—Una tierra Anguera, 178 pesetas.
 Núm. 450.—Débito 33'50 pesetas.
 —Antonio Rovira Roca.—Una tierra Salida, 640 pesetas.
 Núm. 463.—Débito 34'60 pesetas.
 —Juan Savidó Grau.—Una tierra Pedreñá, 842 pesetas.
 Núm. 469.—Débito 107'40 pesetas.
 —Francisco Segarra Carbonell.—Una tierra Comes, 1.155 pesetas.
 Núm. 473.—Débito 18'50 pesetas.
 —Juan Savidó Barrot.—Una tierra Camerval, 345 pesetas.
 Núm. 479.—Débito 35'60 pesetas.
 —José Serra Espina.—Una tierra Carral, 575 pesetas.
 Núm. 483.—Débito 55'60 pesetas.
 —José Serra Amella.—Una tierra Vallserverá, 726 pesetas.
 Núm. 486.—Débito 20'90 pesetas.
 —Magdalena Serra Gavarró.—Una tierra Tuells, 998'60 pesetas.
 Núm. 501.—Débito 54'95 pesetas.
 —José Tarragó Bonet.—Una tierra Plana, 347 pesetas.
 Núm. 519.—Débito 9'30 pesetas.
 —Agustín Tarés Pons.—Una tierra Comarera, 330 pesetas.
 Núm. 526.—Débito 37'40 pesetas.
 —José Torrafé Farré.—Una tierra Torretas, 295 pesetas.
 Núm. 538.—Débito 23'30 pesetas.
 —Antonio Torné Cabal.—Una tierra Salida y San Jaime, 134 pesetas.
 Núm. 552.—Débito 6'20 pesetas.
 —Josefa Teixidó Miró.—Una tierra Bufarret, 65 pesetas.
 Núm. 555.—Débito 12'95 pesetas.
 —Isidro Torné Cots.—Una tierra Pedreñá, 620 pesetas.
 Núm. 558.—Débito 23'40 pesetas.
 —Antonio Vallvé Sarró.—Una tierra San Pere, 340 pesetas.
 Núm. 562.—Débito 44'60 pesetas.
 —José Veciana Canela.—Una tierra Camerval, 660 pesetas.
 Núm. 585.—Débito 24'40 pesetas.
 —Agustín Vidal Tomás.—Una tierra Valldosera, 180 pesetas.
 Núm. 600.—Débito 24'60 pesetas.
 —José Vinadé Badía.—Una tierra Freginals, 520 pesetas.
 Núm. 604.—Débito 48'40 pesetas.
 —José Vinadé Martí.—Una tierra Vilás, 924 pesetas.

Núm. 653.—Débito 20'33 pesetas.
 —Centro Explotador de materiales.—Una tierra Camerval, 235 pesetas.
 Núm. 727.—Débito 35'40 pesetas.
 —Jaime Molas Fabregat.—Una tierra Anguera, 986 pesetas.
 Núm. 759.—Débito 13'40 pesetas.
 —Antonio Solet Amellé.—Una tierra Planas, 296 pesetas.

Urbanas

Núm. 62.—Débito 48'40 pesetas.—Jerónimo Bonet Serra.—Una casa Arrabal San Pedro, 525 pesetas.
 Núm. 112.—Débito 24'50 pesetas.—Ramón Cots Puig.—Una casa calle San Roque, 1.450 pesetas.
 Núm. 120.—Débito 16'95 pesetas.—Juan Duch Padreny.—Una casa Arrabal San Francisco, 725 pesetas.
 Núm. 144.—Débito 16'80 pesetas.—Juan Farré Miró.—Una casa travesía calle Rosario, 850 pesetas.
 Núm. 187.—Débito 19'60 pesetas.—Antonio Lloré Vilá.—Una casa calle San Roque, 1.245 pesetas.
 Núm. 196.—Débito 34'50 pesetas.—Manuel Martí Sanfeliu.—Una casa Arrabal San Francisco, núm. 5, 1.575 pesetas.
 Núm. 237.—Débito 13'60 pesetas.—Manuel Padreny Carbonell.—Una casa Arrabal Targa, 500 pesetas.
 Núm. 238.—Débito 17'40 pesetas.—Antonio Padreny Torné.—Una casa Arrabal San Francisco, 600 pesetas.
 Núm. 254.—Débito 16'40 pesetas.—Juan Panadés Grau.—Una casa calle San Roque, 525 pesetas.
 Núm. 289.—Débito 15'30 pesetas.—Josefa Puig Pons.—Una casa plaza Iglesia, 975 pesetas.
 Núm. 306.—Débito 27'90 pesetas.—Isidro Rodríguez Espina.—Una casa calle Santa Lucía, 1.200 pesetas.
 Núm. 335.—Débito 44'60 pesetas.—Juan Savidó Grau.—Una casa calle San Juan, 1.200 pesetas.
 Núm. 367.—Débito 17'40 pesetas.—Jaime Tarragó Vendrell.—Una casa Arrabal San Juan, 500 pesetas.
 Núm. 404.—Débito 14'40 pesetas.—José Torroja Farré.—Una casa Arrabal San Pedro, 350 pesetas.
 Núm. 425.—Débito 17'20 pesetas.—José Vinadé Badía.—Una casa calle Santa Lucía, 975 pesetas.
 Núm. 458.—Débito 17'60 pesetas.—Antonio Prats Selva.—Una casa calle Hospital, 550 pesetas.
 Núm. 459.—Débito 17'90 pesetas.—Jaime Palau.—Una casa Arrabal San Pedro, 500 pesetas.
 Núm. 465.—Débito 15'84 pesetas.—Ramón Vias Tarragó.—Una casa calle Rosario, 450 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 9 de Julio próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe

del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Sarreal 24 de Junio de 1900.—José Miralles.

Núm. 1659

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Miralles y Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 17.—Débito 18'82 pesetas.—Viuda de Pablo Inglés Alfonso.—Una tierra Regué, 348'80 pesetas.
 Núm. 118.—Débito 16'44 pesetas.—Ramón Español Oliveras.—Una tierra Camí de Belltall, 581'80 pesetas.
 Núm. 138.—Débito 14'30 pesetas.—Ramón Español Domingo.—Una tierra Sortetas, 1.210 pesetas.
 Núm. 195.—Débito 16'70 pesetas.—Francisco Monseny Peirali.—Una tierra Novella, 645'80 pesetas.
 Núm. 306.—Débito 24'90 pesetas.—José Mañé Español.—Una tierra Florit, 632'40 pesetas.

Urbanas

Núm. 18.—Débito 9'75 pesetas.—Viuda de Pablo Inglés Alfonso.—Una casa calle San Antonio, núm. 7, 225 pesetas.
 Núm. 88.—Débito 8'50 pesetas.—Antonio Cartañá Monseny.—Una casa calle San Antonio, núm. 5, 225 ptas.
 Núm. 135.—Débito 15'60 pesetas.—Ramón Domingo Español.—Una casa calle Pla, 650 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se solicitan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Julio próximo á las ocho de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe

debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento,

Solvella 24 de Junio de 1900.—José Miralles.

Núm. 1660

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Miralles Bonet, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial rústica y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898 á 99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 185.—Débito 18'90 pesetas.—José Parés Llorba.—Una tierra Costa, 600 pesetas.
 Núm. 204.—Débito 26'85 pesetas.—Pascuala Riba Sala.—Una tierra Regué, 320 pesetas.
 Núm. 246.—Débito 7'40 pesetas.—José Amella Solé.—Una tierra Font de la Garsa, 20 pesetas.
 Núm. 287.—Débito 8'60 pesetas.—Pablo Sala Sanahuja.—Una tierra Rafals, 200 pesetas.

Urbanas

Núm. 139.—Débito 9'90 pesetas.—José Cantó Queralt.—Una casa Arrabal de Montblanch, núm. 29, 300 pesetas.
 Núm. 253.—Débito 8'60 pesetas.—Antonio Martí Sans.—Una casa Arrabal del Roselló, núm. 22, 425 ptas.
 Núm. 274.—Débito 14'20 pesetas.—Pascuala Riba Sala.—Una casa Arrabal de Montblanch, 675 pesetas.
 Núm. 343.—Débito 9'60 pesetas.—José París Llorba.—Una casa calle Iglesia, núm. 6, 800 pesetas.
 Núm. 467.—Débito 8'50 pesetas.—Antonio Capois Miró.—Una casa calle Portillo, sin número, 375 pesetas.

Nota.—Los demás datos y circunstancias de las fincas que se subastan constan en el edicto fijado al público en la Casa Ayuntamiento de este pueblo.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 10 de Julio próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

- 1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.
- 2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.
- 3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.
- 4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe

del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Blancafort 21 de Junio de 1900.— José Miralles.

Núm. 1661

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Tortosa

En méritos de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día de hoy, se arrienda en pública subasta por el tiempo de seis meses, á contar desde 1.º de Julio del presente año, y bajo el tipo mínimo de 1.125 pesetas, el servicio de coches fúnebres de esta ciudad, cuyo remate tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 30 del presente mes y hora de las doce de su mañana, por medio de pliegos cerrados y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto para conocimiento del público en la Secretaría municipal y al siguiente

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio de subasta de fecha 20 de Junio del presente año, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número....., se comprometo á arrendar el servicio de los coches fúnebres de esta ciudad por el precio de..... pesetas, con arreglo al pliego de condiciones á que á de sujetarse dicho arriendo.

(Fecha y firma.)

Tortosa 20 de Junio de 1900.—El Alcalde, Eduardo Rico.

Núm. 1662

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Amposta

El día 12 del mes de Julio próximo, á las diez en punto de la mañana, se celebrará en el despacho de esta Alcaldía, bajo mi presidencia, pública subasta para las obras de construcción de un puente de mampostería en el camino de las Salinas en el ligajo de Solé, bajo el presupuesto de 1.786 pesetas 70 céntimos, y con sujeción al plano y condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta los licitadores presentarán pliegos cerrados, acompañando también la cédula personal y el documento que justifique haber consignado en la Caja municipal la cantidad equivalente al 5 por 100 del valor de la obra, cuya cantidad se elevará al 10 por 100 como definitiva una vez aprobada la subasta por el Ayuntamiento á favor del que ofrezca tipo más bajo.

El rematante vendrá obligado á satisfacer los gastos de anuncios y demás concernientes á la subasta ó subastas que se celebren.

Amposta 21 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, Jenaro Torrén.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del pliego de condiciones, plano y presupuesto que han de regir para la

construcción de un puente en el ligajo de Solé, de cuya documentación estoy enterado y conforme, me comprometo á llevar á cabo aquellas obras de conformidad con dichos documentos con una rebaja de un por 100 (en letra), con referencia al presupuesto total de las mismas.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 1663

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Mora la Nueva

Habiéndose procedido por la Comisión de Obras de este Ayuntamiento á la colocación de los hitos ó mojones que indican la separación de las propiedades con el camino que desde este pueblo conduce al de García, se hace público por medio del presente edicto para que los que se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días.

Mora la Nueva 22 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan B. Pedret.

Núm. 1664

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Gandesa

Hallándose terminadas las listas cobratorias de las contribuciones rústica y pecuaria, urbana y subsidio de este distrito municipal para el segundo semestre del presente año, tal como se ordena en la Real orden de 5 del actual, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten y se crean justas.

Gandesa 19 de Junio de 1900.—El Alcalde, Juan Figueras.

Núm. 1665

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

El infrascrito Relator Secretario de Sala.

Certifico: Que en los autos ordinarios de juicio declarativo de menor cuantía sobre liberación de una finca seguidos por D. Magín Briansó, contra D. José Amenós, ante el Juzgado de primera instancia de Montblanch, se halla la sentencia que en su cabecera y parte dispositiva es como sigue:

«SS. D. Ambrosio Tapia y Gil, Presidente.—D. Eduardo García del Río.—D. Miguel M.ª Rives.—D. José Gomis.—D. Nicolás de Otto.—Barcelona veinte de Febrero de mil novecientos.

—En los autos ordinarios de juicio declarativo de menor cuantía sobre liberación de una finca, promovidos en el Juzgado de primera instancia de Montblanch por D. Magín Briansó, contra D. José Amenós, y que procedentes de dicho Juzgado ante Nos penden entre partes de la una D. Magín Briansó y Calbet, labrador, vecino de Glorieta, su Procurador y Abogado D. José M.ª Viver y D. José M.ª Armengol, y de la otra D. José Amenós y Valls, y por su incomparecencia los estrados del Tribunal, en apelación interpuesta por Don Magín Briansó, contra la sentencia que en cinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y nueve dictó el Juez del referido Juzgado, por la cual dijo que debía absolver como absolvía á D. José Amenós y Valls de la demanda interpuesta contra el mismo en el presente juicio por D. Magín Briansó y Calbet, á quien se impone silencio y llamamiento perpetuo y declarando subsistente la servidumbre de que se trata á favor del demandado y de los demás vecinos de Glorieta y pueblos de Belltall y Forés que de ella venían aprovechándose, condenándole asimismo al pago de las costas causadas en aquel litigio.—Vistos.—Aceptando, etc.—

Fallamos: Que revocando la sentencia apelada debemos declarar y declaramos que la finca de D. Magín Briansó Calbet, consistente en los cuatro jornales cincuenta y ocho céntimos á que se refiere la demanda, se halla libre de la servidumbre de paso ó camino que pretende D. José Amenós Valls, á quien condenamos á que se abstenga de atravesarla á pié, en carro ó en caballería, sin expresa condena de costas de ninguna de las instancias, y devuélvase en su día estos autos al Juzgado de donde proceden con la correspondiente certificación.—Así por esta nuestra sentencia, que además de notificarse en estrados se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia si no se solicitare la notificación personal de ella á la parte no comparecida, á tenor de lo dispuesto en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio Tapia y Gil.—Eduardo García del Río.—Miguel M.ª Rives.—José Gomis.—Nicolás de Otto.—Barcelona veinte y uno de Febrero de mil novecientos.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el Sr. Magistrado ponente en la audiencia de este día, de que certifico.—Licenciado, Juan María González de Zurbano.

Y para que conste libro la presente en Barcelona á diez y seis de Junio de mil novecientos.—Jaime Corull.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1666

Don José Eduardo Tormo Martí, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Jaime Escudé Pedret, Secretario que fué del Ayuntamiento del pueblo de Capsanes y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cuatro días, contados desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en el sumario que instruyo sobre usurpación de atribuciones; apercibiéndole que en caso de incomparecencia le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Dado en Falses á veinte y dos de Junio de mil novecientos.—J. Eduardo Tormo.—Joaquín Carceller.

Núm. 1667

Don Magín Torner y Ferrer, Presbítero, Licenciado en Derecho civil y canónico, Abogado de los Tribunales del Reino, y por el Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo de Tarragona Notario Mayor y Secretario de los Tribunales eclesiásticos de dicha ciudad y su Arzobispado.

Certifico: Que en los autos sobre divorcio entre D.ª Cinta García y Audí y D. Vicente Gasol y Ferré, seguidos en este Tribunal Metropolitano, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

«En la ciudad de Tarragona á diez y nueve de Junio de mil novecientos.—Vistos los presentes autos sobre divorcio incoados en el Tribunal eclesiástico de Tortosa y seguidos en este Metropolitano en grado de apelación, entre partes, de la una D.ª Cinta García Audí, apelante, representada por el Procurador D. Francisco Salvany y defendida por el Letrado D. Fernando Vendrell, y de otra D. Vicente Gasol Ferré, apelado, representado por los estrados del Tribunal; aceptando los fundamentos de hecho de la primera instancia á excepción del sexto en concepto de elemento de prueba y substancialmente las consideraciones

de derecho en la misma expuestas, etc., etc., C. N. Y.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia proferida por el discreto Provisor de Tortosa á treinta de Julio de mil ochocientos noventa y ocho, absolviendo á D. Vicente Gasol y Ferré de la demanda de divorcio perpetuo, *quod thorum et habitationem*, interpuesta por su esposa D.ª Cinta García y Audí, con los demás pronunciamientos en la misma contenidos, exceptuando el hecho á favor de Cinta Eximeno y Llatse, que declaramos sin efecto, salvo siempre la facultad discrecional que compete á los Tribunales para otorgar ó no licencia al que la solicite para demandar de injuria ó calumnia por hechos imputados en juicio. Así por esta nuestra sentencia, cuya parte dispositiva deberá publicarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, definitivamente juzgando, y sin hacer especial condena de costas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ramón Guillaumet.

Publicación.—La sentencia que precede, en el mismo día de la fecha ha sido leída y publicada por el Muy Ilustre Sr. Juez Metropolitano en la audiencia pública de dicho día en presencia del infrascrito Notario Secretario, de que certifico.—Magín Torner.

Concuerda lo inserto con su original que obra en la pieza de rollo de los referidos autos á que me remití y de que certifico.

Y en cumplimiento de lo mandado libro el presente, para insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, en Tarragona á veinte de Junio de mil novecientos.—Magín Torner.—V.º B.º —El Juez Metropolitano, Guillaumet.

ANUNCIOS

EL LIBRO DE LOS AYUNTAMIENTOS.—Dos tomos.—Precio: diez pesetas.

INSTRUCCIÓN PARA LA RECAUDACIÓN DE LAS CONTRIBUCIONES E impuestos del Estado.—Precio: 2 ptas.

INSTRUCCIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY Y REGLAMENTO DEL TIMBRE.—Precio: 1'50 pesetas.

LEYES MUNICIPAL Y PROVINCIAL.—Precio: 1'50 pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL.—Precio: cuatro pesetas.

LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.—Precio: 2'50 pesetas.

MANUAL DEL IMPUESTO SOBRE UTILIDADES.—Precio: una peseta.

MANUAL DE CÉDULAS PERSONALES.—Precio: una peseta.

MANUAL DE CONSUMOS.—Precio: 1'50 pesetas.

MANUAL DEL ALCALDE.—Precio: dos pesetas.

De venta en la Administración de este BOLETIN.—Pago al contado.